

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0243

12 DE ABRIL 2019

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **ALEXIS HURTADO N**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RES.PQRDS.0977 DEL 04 DE ABRIL 2019**

Persona a notificar: **ALEXIS HURTADO N**

Dirección de notificación usuario **CALLE 23 # 13 – 25 APTO 205 ED BALCONES DEL CENTRO**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ANGELICA VARGAS MARIN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Dirección Comercial

Armenia, 12 de Abril de 2019

Señor:

ALEXIS HURTADO N

CALLE 23 # 13 – 25 APTO 205 ED BALCONES DEL CENTRO

Teléfono: 3136882314

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RES.PQRDS-0977 DEL 04 DE ABRIL 2019.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0243 correspondiente al **RES.PQRDS-0977 DEL 04 DE ABRIL 2019. “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN, MATRICULA 41644”.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Dirección Comercial

RESOLUCIÓN PQRDS 0977

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRÍCULA 41644

El Profesional Especializado adscrito a la Oficina de Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **ALEXIS HURTADO N**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la Ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en **CL 19 # 17 - 42 AP 405 ED ARCO CENTRO**.
2. Que verificado en el sistema el historial de la Matrícula **41644**, se observa que dicho predio se encuentra **en MORA** por concepto de Acueducto por valor de \$9.937°° por concepto de reconexión del servicio.
3. Que los registros de medición y consumos del mes de Febrero de 2019 en el predio identificado con matrícula 41644 de conformidad con el sistema de la entidad fue bajo la figura de consumo promedio ya que la novedad fue **BAJO LLAVE** de conformidad con la siguiente tabla:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio	Consumo 1	Consumo 2	Consumo 3	Consumo 4	Consumo 5
				Código	Descripción							
4136	2677	0	20	-1	NORMAL	14/03/2019	32	10	25	39	61	
4117	0	2647	10	42	BAJO LLAVE	13/02/2019	28	25	39	61	43	
4098	2647	2622	25	-1	NORMAL	16/01/2019	27	39	61	43	16	
4079	2622	2583	39	-1	NORMAL	13/12/2018	30	61	43	16	8	
4060	2583	2522	61	-1	NORMAL	15/11/2018	29	43	16	8	40	
4041	2522	2479	43	-1	NORMAL	17/10/2018	24	16	8	40	37	
4022	2479	2463	16	-1	NORMAL	14/09/2018	22	8	40	37	25	
4003	2463	2455	8	-1	NORMAL	16/08/2018	21	40	37	25	25	
3984	2455	2415	40	-1	NORMAL	17/07/2018	24	37	25	25	14	
3965	2415	2378	37	-1	NORMAL	15/06/2018	23	25	25	14	25	
3946	2378	2353	25	-1	NORMAL	17/05/2018	22	25	14	25	32	

4. Que la ley 142 de 1994 artículo 146 establece que: *"La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario"*.
5. Que la entidad le informa que por estar el predio con obstáculo temporal, tapado e inaccesible se factura bajo la figura de consumo promedio y la ley 142 de 1994 dice al respecto en su Artículo 146: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho"*

disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.

- Que es importante recordar al peticionario, que el decreto 302 del 2000 ARTÍCULO 20, Inciso final ha establecido lo siguiente: **Es obligación del suscriptor o usuario mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos.** Adicional a ello, el contrato de Condiciones de Acueducto y Alcantarillado de Empresas Publicas de Armenia E.S.P. En su cláusula 12 Obligaciones de suscriptor y/o usuario. Numeral 5º Permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica.
- Que el consumo en el mes de Marzo de 2019 fue bajo la observación de lectura certera con desacumulación de consumo, cobrando el excedente de lo dejado de facturar en el mes de Febrero de 2019 por estar bajo llave, así:

Mes de Febrero de 2019 Lectura anterior 2647, lectura actual 0 por estar tapado el medidor consumo cobrado 10M3 promedio últimos cinco periodos.

Mes de Marzo de 2019 lectura anterior 0, lectura actual 2677, consumo facturado por desacumulación 20M3.

Lo anterior ya que en dos meses el medidor registró un total de 30M3 de los cuales se cobraron por promedio 10M3, por lo que se facturó el excedente de 20M3.

Por lo anterior de conformidad con lo anterior la entidad no encuentra viable realizar visita de verificación al predio ya que lo facturado obedece a la registrado por su aparato de medición e igualmente cuando el predio fue reconectado el 23 de Marzo de 2019 la lectura estaba en 2681 como se evidencia en el siguiente pantallazo los reportes de lectura no procediendo descuento alguno.

Ciclo	Periodo Año	Periodo Mes	Causa Lecturas		Lectura	Observaciones Lecturas			
			Código	Descripción		Código	Descripción	Consumo Estimado	¿Modifica Lectura?
8	2019	3	6	RECONEXION	2681	10	AL DIA		
8	2019	3	33	LECTURA	2677	-1	NORMAL	20	N
8	2019	2	5	SUSPENSION	2677	81	SUSPENDIDO		
8	2019	2	33	LECTURA	0	42	BAJO LLAVE		
8	2019	1	5	SUSPENSION	2650	81	SUSPENDIDO		
8	2019	1	33	LECTURA	2647	-1	NORMAL		
8	2018	12	33	LECTURA	2622	-1	NORMAL	0	N
8	2018	11	6	RECONEXION	2522	10	AL DIA		
8	2018	10	5	SUSPENSION	2585	81	SUSPENDIDO		

- Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar al señor **ALEXIS HURTADO N**, que lo facturado en el predio con matrícula 41644 obedeció a que el predio presentó la observación de bajo llave y se facturó una desacumulación de consumo, recomendándole revisar permanentemente las instalaciones internas para no generar altos consumos en el predio y debe de cerrar la llave de paso en el predio para NO GENERAR CONSUMO CON EL PREDIO DESOCUPADO.

Y respecto el consumo del periodo de Marzo de 2019 se encuentra acorde con lo registrado por el medidor de conformidad con el reporte de lectura de la reconexión del servicio, no ameritando vista de verificación y NO PROCEDRIENDO DESCUENTO ALGUNO.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar de la presente resolución al señor ALEXIS HURTADO N.

ARTÍCULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P., advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Cuatro (04) días del mes de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Dirección Comercial

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____ se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cedula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse personalmente de la Resolución de PQRDS No. _____ de 2019, haciéndole saber que contra dicha decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de peticiones quejas y reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a).

Notificador.

Citación de Notificación Personal No. 0978 de 04/04/2019

Armenia, 04 de Abril de 2019

Señor:

ALEXIS HURTADO N

CALLE 23 # 13 – 25 APTO 205 ED BALCONES DEL CENTRO

Teléfono: 3136882314

Armenia, Quindío

ASUNTO: ASUNTO: *Citación de Notificación personal Resolución PQRDS – 0977.*

De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en el **PISO 3 C.C. DEL CAFÉ CR 19 CL 17 ESQUINA**, a fin de notificarse personalmente de la Resolución PQRDS 0977 ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA INTERNA 41644"***.

Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar destino, conforme lo dispone el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que debe acreditar la calidad en que actúa.

Atentamente,

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Dirección Comercial

Elaboro y proyecto: José Ferney Landázuri